



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0126051/2015 (Conc. 1242) MA

DICTAMEN N° 1385

BUENOS AIRES, 30 SEP 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0126051/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "BANQUE PSA FINANCE S.A. Y BNP PARIBAS CARDIF S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC N° 1242)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 8 de junio de 2015, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BNP PARIBAS CARDIF S.A. (en adelante "CARDIF") a BANQUE PSA FINANCE S.A. (en adelante "BPF") del 30% de una sociedad en formación denominada PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante "JOINT VENTURE").
2. Se declara que la adquisición es llevada a cabo mediante el envío por parte de CARDIF, de una Carta Oferta con fecha 1° de junio del 2015 a BPF. BPF acepta la Carta Oferta el mismo 1° de junio del 2015 conforme surge de la carta de transferencia de acciones del Artículo 215 de la Ley de Sociedades Comerciales, debidamente legalizada ante el Colegio de Traductores de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 1087 a 1090).
3. Como resultado de dicha transferencia, el JOINT VENTURE se encontrará controlado en forma conjunta por CARDIF y BPF, y éste tendrá como actividad comercial el ofrecimiento de seguros a la red de distribución del Grupo PSA en la Argentina.

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. El cierre de la transacción se llevó a cabo con fecha 1 de junio de 2015, según manifestaron las partes.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

5. BNP PARIBAS S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Francia, con sede en París, que ejerce como entidad financiera a nivel internacional y cotiza en distintas bolsas a nivel global. Controla indirectamente a través de sus subsidiarias a CARDIF SEGUROS S.A. y CARDIF SERVICIOS S.A. BNP PARIBAS S.A. está controlada por SOCIÉTÉ FEDERALE DE PARTICIPATIONS ET INVESTISSEMENTS quien tiene una participación de 10,3%. SOCIÉTÉ FÉDÉRALE DE PARTICIPATIONS ET D'INVESTISSEMENT es una empresa pública del Estado Belga.
6. CARDIF SEGUROS S.A. (en adelante "CARDIF SEGUROS") es una sociedad constituida conforme a las leyes argentinas que ofrece los siguientes seguros: 1. SEGUROS DE PROTECCIÓN SOBRE SALDOS DE DEUDAS: a. Fallecimiento: Seguro que cubre la deuda del asegurado, pagándole al acreedor en caso de muerte del asegurado; b. Desempleo sobre saldos de Deuda: Con este seguro, se abonará el saldo de deuda contraído al momento del Desempleo involuntario hasta la suma máxima asegurada. Es un costo variable, un porcentaje de la deuda; c. Invalidez Total y Temporal: Seguro en el cual se paga una suma de dinero al acreedor para afrontar las deudas del asegurado en caso que el mismo este inhabilitado temporariamente para poder seguir trabajando ó generar ingresos; y d. Invalidez Total y Permanente: Seguro en el cual se paga una suma de dinero al acreedor para afrontar las deudas del asegurado; 2. SEGUROS DE GARANTÍA EXTENDIDA: Seguro que funciona de forma complementaria a la garantía del fabricante, extendiendo el tiempo de la garantía y cubriendo al asegurado el costo de reparación o reemplazo del bien asegurado. El mismo producto, se ofrece para extender la garantía de cualquier electrodoméstico o auto. Coberturas: daños reparables del bien y reposición del bien en caso que no poder ser reparado; 3.

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE POSESIONES: a. Tecnología Protegida: Seguro que cubre el robo y daño accidental que pueda sufrir el asegurado en la vía pública sobre cualquier equipo electrónico como ser: Notebooks, Notebooks, Celulares y Smartphone. Coberturas: Daño de Pequeños Electrónicos y Robo de Pequeños Electrónicos; y b. Bolso Protegido: Seguro que otorga al asegurado el pago de una suma asegurada en caso del robo de la cartera, bolso, mochila, maletín, billetera y su contenido. Coberturas: Robo de Cartera, Mochila, Riñonera, Billetera y su contenido, Robo de llaves y cerradura, Robo de los documentos, Cobertura de daño accidental, Daño de Pequeños Electrónicos, Garantía de Precio Mínimo, Robo de la tarjeta de crédito y Robo de Pequeños Electrónicos; c. Compra Protegida: Seguro que otorga al asegurado el pago de una suma asegurada en caso del robo o daño que pueda sufrir el bien que haya comprado durante un periodo de tiempo determinado (ej.: 90 días). Coberturas: Cobertura de daño accidental, Cobertura de robo, Compra de Alimentos Refrigerados, Daño de Pequeños Electrónicos, Garantía de Precio Mínimo y Robo de Pequeños Electrónicos; 4. SEGUROS DE PROTECCIÓN PARA INSTRUMENTOS DE PAGOS: a. Usos Fraudulentos de Tarjeta de Créditos: Seguro que cubrirá al asegurado la suma derivada de un gasto por un uso fraudulento de la Tarjeta de Crédito que no haya realizado como ser: Falsificación, impresión múltiple de cupones, clonación de Tarjeta entre otros motivos. Coberturas: Clonación de la tarjeta; Impresión múltiple de vales; Robo, hurto o extravío de la tarjeta y b. Robo en Cajeros Automáticos y Físicos: Seguro que otorga al asegurado el pago de una suma asegurada fija en caso de robo dentro, o hasta 100 metros a la redonda, de un cajero, ya sea automático o atendido por una persona. Coberturas: Robo en cajero automático; Robo en cajero físico; Muerte Accidental en Cajero; y Reembolso de gastos documentación; SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE INGRESOS: Desempleo: Seguro para cuando el asegurado se quede sin empleo involuntariamente, abonando al mismo cuotas mensuales por un tiempo determinado (hasta la suma asegurada) para saldar el saldo de la tarjeta de crédito o del préstamo otorgado. Coberturas: Desempleo Involuntario; 5. SEGURO DE HOGAR: Seguro que permite proteger el hogar del asegurado sobre todos los eventos a los que están expuestos. Coberturas: Incendio de Contenido, Incendio de Edificio, Responsabilidad Civil,

M
A

l. y



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARI VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Accidentes Personales para el Personal Doméstico, Cristales, Daños Estéticos por Incendio Contenido, Electrodomésticos garantía extendida, Granizo, Huracán, Ciclón, Vendaval, Tomado, Robo de dinero en efectivo, Robo contenido general, Todo riesgo electrodoméstico y Vivienda vacacional; 6. SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN PERSONAL: a. Accidentes Personales: Seguro que cubre la muerte accidental y toda lesión corporal que el asegurado sufra a causa de un accidente. Cobertura: Muerte por Accidente, Cobertura de Cuadriplejia, Cobertura de Fractura de Huesos, Cobertura de Paraplejia, Cuidados prolongados por accidente, Fallecimiento por Asalto, Gastos de Sepelio, Hijo Póstumo, Invalidez Permanente por Accidente, Invalidez Total y Permanente por Asalto, Muerte por Accidente de Tránsito, Muerte Simultanea ambos Cónyuges y Renta Diaria por Internación a causa de accidente; b. Vida Temporal: Seguro que proporciona a los herederos o beneficiarios declarados, el pago de una suma determinada en caso de muerte del asegurado. Cobertura: Fallecimiento e Incapacidad Total y Permanente; y c. Sepelio: Seguro que, ante el fallecimiento del asegurado, proporciona a la familia del mismo la prestación del servicio de sepelio o bien una suma de dinero determinada para hacer frente a gastos derivados del mismo. Coberturas: Fallecimiento; y 7. SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD: Salud: Seguro que cubre el pago de una suma asegurada determinada, en caso de detectarse: Cáncer, Cuidados prolongados, Renta Diaria Internación en Terapia Intensiva, Trasplantes, Enfermedades Graves, Enfermedades Terminales, Insuficiencia Crónica e Intervenciones quirúrgicas. Es controlada por CARDIF (98,73%).

- 4
A
7. CARDIF SERVICIOS S.A. (en adelante "CARDIF SERVICIOS") es una entidad constituida conforme a las leyes argentinas que ofrece provisión de servicios y asesoramiento para la comercialización de productos a través de marketing directo para productos propios o de terceros. Gestión de centros de prestación de servicios de atención, a través de plataformas multicanal. Asesoramiento relacionado a telecomunicaciones, informática, sistemas y nuevas tecnologías. Prestación de servicios de consultoría, referido a procesos de gestión. Es controlada por CARDIF (98,96%).

8. BNP PARIBAS ARGENTINA INVESTMENT PARTNERS S.A. es una sociedad

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

constituida conforme a las leyes argentinas que ofrece servicios de asesoramiento para la administración y dirección de todo tipo de carteras en nombre y/o representación de terceros. Es controlada por BNP PARIBAS INVESTMENT PARTNERS S.A. (95%).

9. BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. entidad constituida conforme a las leyes argentinas especializada en el crédito al consumo, y productos de financiación que opera bajo las regulaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA"). Sus principales líneas de negocio en la actualidad son el financiamiento de la compra de motocicletas ("Préstamos Moto"), el financiamiento de la compra de, entre otros productos, electrodomésticos, productos electrónicos, artefactos y muebles ("Préstamos Hogar") y, por último, el otorgamiento de préstamos personales en efectivo ("Préstamos Personales Directos"). Es controlada por BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE S.A. (95%).
10. CETELEM GESTIÓN S.A. es una entidad constituida conforme a las leyes argentinas especializada en la prestación de servicios de administración contable, asesoramiento, servicios de procesamiento informático, atención al cliente y gestión de Cobranzas. CETELEM GESTIÓN S.A. presta servicios de gestión tanto a Banco Cetelem Argentina como a Banco Servicios Financieros, entidades con las cuales se encuentra vinculada a través de un Contrato de Prestación de Servicios. Es controlada por BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE S.A. (95%).
11. BNP PARIBAS INVESTMENT PARTNERS ARGENTINA S.A. es una entidad argentina cuya actividad principal es la administración de fondos comunes de inversión. Es controlada por BNP PARIBAS S.A. (75%).
12. BANCO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. es un banco comercial minorista, orientado a la financiación de compradores de productos comercializados por el Grupo Carrefour en Argentina. Es controlado conjuntamente entre INC S.A. (60 %) y por BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE S.A. (40%).

h
p
1.2.2. La Empresa Vendedora



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIAN VICTORIA DIAZ VEK
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

13. PEUGEOT S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Francia, con sede en París que cotiza en la Bolsa de Valores Euronext París. Se trata de un fabricante de automóviles con actividades a nivel mundial a través del Grupo PSA (el "Grupo PSA"). Los vehículos del Grupo PSA se venden bajo las marcas Peugeot, Citroën y Citroën DS. A su vez, el Grupo PSA se encuentra activo en la producción de autopartes (a través de su subsidiaria Faurecia), en la provisión de servicios de logística y flete (a través de su subsidiaria Gefco), y en la provisión de servicios financieros (a través de su subsidiaria BPF). Al 31 de diciembre de 2014, PEUGEOT S.A. es controlada por el grupo familiar Peugeot (14,13% de acciones y 22,96% de los derechos de voto). El grupo familiar Peugeot actúa a través de las siguientes entidades ETABLISSEMENTS PEUGEOT FRÈRES (en adelante "EPF"), un holding patrimonial de propiedad de personas físicas miembros de la familia Peugeot y SOCIÉTÉ FONCIÈRE, FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS, controlada por EPF. Además, la empresa DONGFENG MOTOR (HONG KONG) INTERNATIONAL CO. LIMITED (DMHK) posee un 14,13 % de las acciones de PEUGEOT S.A. que le dan un porcentaje participación de votos del 12,49%. El Estado francés, a través de la entidad SOGEPa, también detiene un 14,13% de las acciones que le dan un 12,49% de participación en los votos.

14. BPF es una sociedad anónima constituida el 13 de diciembre de 1982 de acuerdo a las leyes de Francia. Tiene por objeto la realización de operaciones bancarias y conexas, y especialmente el financiamiento de ventas de autos y vehículos automotores y demás bienes de las redes comerciales de los constructores de automóviles y a cualquier otra clientela, entre otras actividades financieras. Estos productos se ofrecen tanto a particulares como a empresas. Es una entidad financiera sujeta a la reglamentación bancaria francesa y, por tanto, a la supervisión de la Autorité de Contrôle Prudentiel, el organismo regulador de las sociedades de banca y seguros de Francia. Si bien las acciones de BPF no cotizan en mercados bursátiles, BPF debe cumplir con las regulaciones de la AUTORITÉ DES MARCHÉS FINANCIERS, el organismo regulador del mercado de valores en Francia, dado que ha emitido títulos de deuda en el mercado francés. Es controlada por PEUGEOT S.A. (74,93%). Las restantes participaciones las detentan dos sociedades francesas

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

*Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA*

del Grupo PSA: AUTOMÓVILES PEUGEOT el 16,05% Y AUTOMÓVILES CITROËN el 9,02%;

15. PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (en adelante "PCAR") es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, cuya actividad principal es la fabricación de vehículos. En particular, PCAR produce los modelos Peugeot 207 Compact, Partner (pasajeros y utilitario), 408 y 308 en la planta de El Palomar. Los modelos RCZ, 208, 5008, 508, y el crossover 3008 completan la gama en el mercado. Por la marca Citroën, la entidad produce el Citroën C4 Lounge y Berlingo (Multispace, Furgón Mixto y Utilitario). La oferta de la gama en el mercado se completa con los vehículos C3, C3 Picasso, C3 Aircross. Por la marca Citroën DS, PCAR ofrece los modelos DS3, DS4, C4 Picasso, Grand C4 Picasso, C4 Aircross y el utilitario Jumper. Es controlada por Peugeot Citroën Automóviles España (99,9%). El restante es propiedad de distintos accionistas individuales;

16. PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (en adelante "PSA FINANCE") es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es el financiamiento para la compra o alquiler de vehículos nuevos o usados por parte de individuos y clientes a través de redes de concesionarios del Grupo PSA en Argentina. Asimismo, ofrece otros productos y servicios de financiamiento relacionados con la compra y mantenimiento de vehículos en Argentina. Sus controlantes son BPF (50%) y BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (50%). BBVA BANCO FRANCÉS S.A. no es una empresa controlada por PSA FINANCE.

17. CÍRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (en adelante "CISA") es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina. Su actividad principal es el financiamiento, administración y comercialización de planes de ahorro para la compra de automóviles de las marcas Peugeot, Citroën y Citroën DS. Es una importante herramienta de comercialización que permite a los clientes que no califican para obtener financiamiento tradicional de un banco obtener un vehículo producido por el Grupo PSA. Es controlada por PCAR (99,6%). El restante 0,4% es propiedad de ESTILO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO Y

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

PRÉSTAMO PARA FINES DETERMINADOS (en adelante "ESTILO").

18. FAURECIA ARGENTINA S.A. (en adelante "FAURECIA ARGENTINA") es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es la comercialización de sistemas interiores y asientos para vehículos; y la importación, exportación, distribución y comercialización de productos para vehículos en general, siendo su principal mercado el de las terminales automotrices. Ofrece productos a su empresa afiliada PCAR, pero también a terceros como FORD ARGENTINA S.C.A. y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Su controlante es FAURECIA AUTOMOTIVE HOLDINGS S.A. al 99,99%, una sociedad francesa del grupo Faurecia que está controlado el Grupo PSA al 51,14 %.

19. FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A. (en adelante "FAURECIA SISTEMAS") es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es la fabricación de transmisiones controladas electrónicamente y sistemas de escape. Su controlante es FAURECIA EXHAUST INTERNACIONAL SAS, una sociedad incorporada bajo las leyes de Francia, la cual detenta el 83,69% de su capital social. FAURECIA EXHAUST INTERNACIONAL es una compañía holding para el negocio de Escapes dentro del grupo Faurecia, controlado por el Grupo PSA al 51,14% y no tiene negocios en Argentina. ET DUTCH HOLDINGS U.A., una entidad holandesa del grupo Faurecia, también posee una participación del 16,31% de las acciones de FAURECIA SISTEMAS.

20. FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A. (en adelante "FAURECIA EXTERIORS") es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es la producción y venta de equipamiento y autopartes. Específicamente, comercializa tres módulos de exteriores distintos: frentes (incluyendo sistemas de enfriamiento para motores), sistemas de exterior (parachoques y elementos de diseño) y sistemas de absorción de choque. Además de proveer componentes para PCAR, esta empresa también ofrece exteriores para automóviles a terceros en Argentina, tales como Renault, GM y Ford. Su controlante es una sociedad francesa del grupo Faurecia, que detiene el Grupo PSA al 51,14%, Faurecia Automotive Holdings SA (98,31%);

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

21. LOCADORA DE AUTOS S.A. (en adelante "LOCADORA") es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina. Su actividad principal es la oferta de servicios de alquiler de vehículos, pero desde 1997 ha decidido suspender sus actividades. Es controlada por PCAR (98%);
22. ESTILO es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina cuya actividad principal era la administración y comercialización de planes de ahorro para la compra de automóviles, pero la empresa se encuentra en proceso de liquidación por decisión de sus accionistas. Es controlada por PCAR (98%) y CISA (2%);
23. Además, se informa que el Grupo PSA tiene una participación del 25% en la compañía Gefco, la cual tiene una filial en Argentina cuya actividad principal es la oferta de servicios de logística y transporte que lleva a cabo actividades comerciales. Además, el grupo Peugeot tiene una participación indirecta del 26% de la firma SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A., la cual no tiene actividades en la actualidad.

I.2.3. El Objeto

24. El JOINT VENTURE se encuentra en proceso de autorización ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (en adelante "SSN") y de registración ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ").

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

25. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, superan los DOSCIENTOS

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

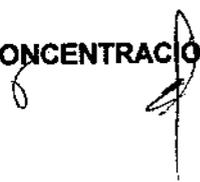

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

28. El día 8 de junio del 2015, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
29. Con fecha 18 de junio del 2015 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 se solicitó a la SSN a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis. No habiendo recibido contestación esta CNDC, con fecha 20 de julio del 2016, se solicita nuevamente a dicha entidad se expida con relación a la operación en análisis. A pesar de que la SSN ha sido debidamente notificada el 21 de julio del 2016 (fs. 1002), ésta CNDC no ha recibido pronunciamiento alguno de su parte y habiéndose transcurrido el plazo para la contestación, se considera que dicho ente no tiene objeción alguna.
30. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 7 de septiembre del 2015 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 2 de septiembre del 2015 y que, hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 7 de septiembre del 2015.
31. Con fecha 21 de septiembre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

 **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN
SOBRE LA COMPETENCIA**



IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VES
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

32. Como fuera previamente referido, la operación de concentración económica notificada trata de la transferencia por parte de BPF del 30% de las acciones de una sociedad en formación, denominada PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la firma CARDIF, de modo tal que la nueva sociedad queda controlada en forma conjunta por ambas partes.
33. El primer resultado que se evidencia de la presente transacción es la aparición de una nueva compañía que, una vez que se encuentre autorizada a operar como aseguradora¹, ofrecerá seguros en el mercado a través de la red de distribución del Grupo PSA. Esto implica el ingreso de un nuevo jugador en el mercado de seguros de vida colectivo saldo deudor, dentro de la rama de seguros de personas, y marca el inicio del Grupo PSA en tal actividad en Argentina. Cabe señalar que, según informaron las partes en el expediente, conforme el Plan de Negocios y Financiero, esta compañía tiene previsto empezar comercializando seguros saldo deudor, dentro de la rama de los seguros personales y evaluará a futuro la posibilidad de comercializar productos de seguros patrimoniales, de protección de bienes o extensiones de garantía, adecuados a las necesidades de los clientes de las automotrices.
34. Antes de la citada operación, la firma CARDIF SEGUROS, controlada por CARDIF indirectamente a través de sus subsidiarias, era quien ofrecía coberturas de seguro a través de la red de concesionarios de las marcas PEUGEOT, CITROËN y CITROËN DS, aunque no en forma exclusiva.
35. En el caso de la parte compradora, la presente transacción implica que, una vez que el JOINT VENTURE comience a operar, la firma CARDIF SEGUROS dejará de ser ofrecida como una de las alternativas en la red de distribución del Grupo PSA. y ofrecerá sus seguros por fuera de la misma. En la actualidad, los seguros otorgados por CARDIF SEGUROS a los vehículos financiados por PSA FINANCE²,

¹ Esta empresa requiere de la autorización previa de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Art. 2, 2° párrafo de la Ley N° 20.091), y aún no la ha obtenido. En consecuencia, en la actualidad, la compañía no comercializa ningún seguro.

² Esta empresa se dedica principalmente a financiar la compra o alquiler de vehículos nuevos o usados por parte de individuos y clientes a través de redes de concesionarios del GRUPO

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ V.E.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

representan el 44% del total de seguros ofrecidos por esta última en el marco de las actividades de financiamiento que la misma lleva a cabo³.

36. La nueva compañía, el JOINT VENTURE, ofrecerá, en principio, seguros saldo deudor (pertenecientes a la categoría de seguros de personas) a aquellos clientes que opten por una solución de financiamiento del Grupo PSA. En una etapa posterior, el JOINT VENTURE ofrecerá seguros por daños patrimoniales a todas las ventas de unidades de la red de distribución, sean o no financiadas por una entidad del grupo. Los productos ofrecidos dentro de este segmento serán los seguros de protección de bienes ("guaranteed asset protection"), extensiones de garantía para autos nuevos y usados y cualquier otro producto que las partes decidan ofrecer a través de dicho JOINT VENTURE

37. Por su parte, el nuevo JOINT VENTURE, brindará en el país los siguientes servicios:

- a. Seguros colectivos de vida sobre saldos deudores. Conforme establece la Resolución N° 35.678 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los seguros saldo deudor son aquellos en donde "... La cobertura a brindar en los seguros colectivos de saldo deudor será básicamente Fallecimiento, con la opción del tomador de incorporar la cobertura de Invalidez Total Permanente. El beneficio acordado por esta cobertura será sustitutivo del capital asegurado que debiera abonarse en caso de fallecimiento del deudor asegurado y se concederá cuando el estado de invalidez, como consecuencia de enfermedad y accidente, no le permita al asegurado desempeñar por cuenta propia o relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado se hubiese iniciado, y continuado ininterrumpidamente, durante la vigencia de su seguro, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia. El plazo máximo que podrá establecer la aseguradora a los fines de verificar el estado de

 PEUGEOT S.A. en Argentina. Asimismo, ofrece otros productos y servicios de financiamiento relacionados con la compra y mantenimiento de vehículos en Argentina.

³ El 56% restante de los seguros ofrecidos corresponde a otras dos compañías de seguro (BBVA SEGUROS y ALLIANZ ARGENTINA), que compiten en el mercado, las que, por Ley, deben ser ofrecidas como alternativas al tomador del seguro de saldo deudor.

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIG
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

invalidez total y permanente no podrá superar los seis (6) meses". Este tipo de seguros será ofrecido en el marco del financiamiento de vehículos efectuado por la red de distribución, tanto en el caso del plan de ahorro ofrecido por la firma CÍRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS⁴ (C.I.S.A.) como en el caso del financiamiento a través de PSA FINANCE.

- b. En el caso de que el financiamiento se contrate con PSA FINANCE, esta entidad deberá siempre ofrecer por lo menos tres opciones de compañías de seguros de saldo deudor. De este modo, el JOINT VENTURE deberá competir con dos compañías de seguro (las alternativas ofrecidas serán BBVA SEGUROS y ALLIANZ ARGENTINA). En cambio, en el caso de que el financiamiento resulte de un plan de ahorro (C.I.S.A.), las entidades ofrecerán un seguro del JOINT VENTURE directamente.
 - c. Otros seguros en general relacionados con el uso y el mantenimiento de un automóvil del Grupo PSA., tales como seguros de protección de bienes ("guaranteed asset protection"), extensiones de garantía para autos nuevos y usados, y cualquier otro producto que las partes decidan ofrecer a través del JOINT VENTURE. En este caso, se trata de seguros no obligatorios que contrata el usuario para obtener una mayor protección integral⁵.
38. En el caso de la parte vendedora, en Argentina fabrica vehículos a través de su subsidiaria PCAR. Asimismo, se encuentra activa en la producción de autopartes (a través del grupo FAURECIA) y en la provisión de servicios financieros y de planes de ahorros (a través de PSA FINANCE, del grupo BPF, y C.I.S.A.).

39. Conforme puede observarse, no existe ningún tipo de superposición entre las

⁴ Empresa del GRUPO PSA cuya actividad principal es el financiamiento, administración y comercialización de planes de ahorro para la compra de automóviles de las marcas PEUGEOT, CITROËN y CITROËN DS. Esta empresa permite, a los clientes que no califican para obtener un financiamiento tradicional de un banco comercial, obtener un vehículo producido por el mencionado grupo. C.I.S.A. gestiona los planes comercializados a través de las marcas "Círculo Citroën" y "Peugeot Auto plan".

⁵ No solo la oferta de este tipo de seguros es muy extensa en el ámbito geográfico de Argentina,



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VÉIZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

actividades del Grupo PSA y CARDIF SEGUROS en Argentina, dado que, si bien esta última comercializa seguros, el Grupo PSA no realiza en el presente esta actividad. A su vez, la creación del JOINT VENTURE implica la aparición de un nuevo competidor en el mercado de seguros en la Argentina, que, según el Plan de Negocios informado, sólo operará con respecto a los vehículos ofrecidos por la red de distribución, lo cual implica que no podrá superarse la participación de mercado correspondiente. Aun así, dentro de dicha red, el JOINT VENTURE competirá contra otras aseguradoras (BBVA SEGUROS y ALLIANZ ARGENTINA).

40. De la misma manera, tampoco se constatan relaciones verticales entre las empresas involucradas.
41. Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, no se manifiesta la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, pudiendo caracterizar la presente operación como una concentración de conglomerado que no afectará las participaciones de mercado existentes.
42. Asimismo, a partir de la información analizada en el presente Expediente, cabe inferir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, así como tampoco resulta en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.
43. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

44. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta
-
- sino que además las compañías de seguros ofrecen una gran diversidad de productos.

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional advierte la presencia de una Cláusula de Confidencialidad en el la Carta Oferta, ubicada en el "ARTICULO 8. DETERMINADOS COMPROMISOS Y CONTRATOS DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR", "8.2. Confidencialidad".

45. En dicha cláusula se afirma que "Tanto CARDIF como BPF tratarán y se asegurarán de que sus representantes traten como confidencial la información y los documentos relacionados con la otra Parte y con la Compañía, recibidos durante la negociación y relacionados con las transacciones descritas en esta Oferta de Compra o que se deban entregar a partir de la fecha de la presente, salvo que deban divulgarlos en virtud de un proceso judicial o administrativo o toda vez que sus asesores legales lo consideren pertinente en virtud de otros requisitos de la Ley o cuando sea necesario para que la Compañía obtenga las autorizaciones que necesita para operar como compañía de seguros o para cumplir con las obligaciones establecidas en este Oferta de Compra (en caso de Aceptación) y salvo en la medida en que se pueda demostrar que: (a) una Parte tenía conocimiento de la información antes de que la otra Parte la divulgase; (b) la información era de dominio público sin que fuera el resultado del accionar de una Parte; o (c) posteriormente la Parte adquirió legítimamente la información de fuentes que no están sujetas a una obligación de confidencialidad. Asimismo, no revelarán ni divulgarán esa información a otras Personas salvo a los auditores, a los abogados, a los asesores financieros y a otros consultores o asesores cuando sea en relación con esta Oferta de Compra".

46. A su vez surge del punto 8.3. "Divulgación de información", del ARTICULO 8 de la Carta Oferta, que "En caso de aceptación de esta Oferta de Compra, el Vendedor y el Comprador acuerdan que, a partir de la fecha de la presente, las Partes no podrán emitir ni permitirán que sus Sociedades Relacionadas o representantes emitan comunicados de prensa o que de otra manera realicen declaraciones públicas en relación con esta Oferta de Compra o las transacciones descritas en la presente sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte (que no podrá ser denegado, postergado o condicionado arbitrariamente), salvo en los casos en que ese comunicado o anuncio sea necesario en virtud de la Ley aplicable o de las normas de los mercados de valores en los que coticen los títulos valores de una de

IF-2016-01920806-APN-SECC#MP



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

las Partes o de sus Sociedades Relacionadas. En ese caso, la Parte que deba realizar el comunicado o el anuncio brindará a la otra tiempo suficiente para que se expida en relación con ese comunicado o anuncio antes de su emisión".

47. A la luz de la declaración jurada sobre la interpretación y aplicación de dichas cláusulas, se advierte que no corresponde analizar las presentes cláusulas a la luz de la doctrina de las restricciones accesorias toda vez que se referirían a la divulgación de la operación en sí o de los Documentos de la Operación que se obtuvieran con motivo de la negociación, más no implica el acceso a información sensible y necesaria para el desarrollo de una actividad competitiva por parte del Vendedor.

VI. CONCLUSIONES

48. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

49. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de BNP PARIBAS CARDIF S.A. a BPF del 30% de una sociedad en formación denominada PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

50. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IF-2016-01920806-APN-SECO#MP
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-01920806-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Octubre de 2016

Referencia: EXP-S01:0126051/2015 - DICTAMEN N° 1335

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.10.04 15:29:41 -03'00'

ALVAREZ Hernán Luis
Analista
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.10.04 15:31:34 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-352-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Noviembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0126051/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0126051/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación se notificó con fecha 8 de junio de 2015 a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y consiste en la adquisición por parte de la firma BNP PARIBAS CARDIF S.A. a la firma BANQUE PSA FINANCE S.A. del TREINTA POR CIENTO (30 %) de una sociedad en formación denominada PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Que la transacción es llevada a cabo el día 1 de junio de 2015 por una Carta Oferta enviada por la firma BNP PARIBAS CARDIF S.A. a la firma BANQUE PSA FINANCE S.A. y aceptada por ésta el mismo día.

Que como resultado de dicha transferencia, el joint venture es controlado en forma conjunta por las firmas BNP PARIBAS CARDIF S.A. y BANQUE PSA FINANCE S.A., y ésta última tendrá como actividad comercial el ofrecimiento de seguros a la red de distribución del GRUPO PSA en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la fecha de cierre de la transacción mencionada se llevó a cabo el día 1 de junio de 2015, según manifiestan las partes.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso

c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA, supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BNP PARIBAS CARDIF S.A. a la firma BANQUE PSA FINANCE S.A. del TREINTA POR CIENTO (30 %) de una sociedad en formación denominada PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1335 de fecha 30 de septiembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma BNP PARIBAS CARDIF S.A. a la firma BANQUE PSA FINANCE S.A. del TREINTA POR CIENTO (30 %) de una sociedad en formación denominada PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1335 de fecha 30 de septiembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-01920806-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.11.18 18:52:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.18 18:52:21 -03'00'